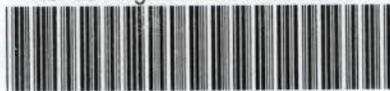




Bogotá, 06/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500704201



20175500704201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LTDA. S.U. EN LIQUIDACION
CRA 1 NO. 10A - 12 OFICINA 206 A EDIFICIO SPSM
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26988** de **21/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



Section 100-1000

INSTRUCTIONS FOR THE USER
PLEASE READ THESE INSTRUCTIONS CAREFULLY
BEFORE USING THIS FORM

SECTION 100-1000

This form is used to report the results of a survey or study. It should be filled out by the person who conducted the survey or study. The information provided on this form will be used to analyze the results of the survey or study.

The information provided on this form will be used to analyze the results of the survey or study. It is important to provide accurate and complete information on this form. If you have any questions about how to fill out this form, please contact the person who provided you with this form.

Thank you for your cooperation in providing this information. Your input is valuable and will help us to better understand the needs and concerns of our community.

NO. 100-1000

This form is used to report the results of a survey or study. It should be filled out by the person who conducted the survey or study. The information provided on this form will be used to analyze the results of the survey or study.

NO. 100-1000

This form is used to report the results of a survey or study. It should be filled out by the person who conducted the survey or study. The information provided on this form will be used to analyze the results of the survey or study.

NO. 100-1000

This form is used to report the results of a survey or study. It should be filled out by the person who conducted the survey or study. The information provided on this form will be used to analyze the results of the survey or study.

SECTION 100-1000

PLEASE READ THESE INSTRUCTIONS CAREFULLY

BEFORE USING THIS FORM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

2 6 9 8 8

2 1 JUN 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No. 900174057.

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función“(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte “VIGIA”.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. de fecha 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la sociedad JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057 no aparece registrada en dicho aplicativo, como se observa en la siguiente imagen:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.



Reiniciar



Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT: 900174057

Nota: Los campos con * son requeridos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que Mediante resolución No. 1484 del 21-abr-2008 se habilitó por última vez como operador portuario la investigada JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con registro de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitado en el año 2013 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057, por encontrarse probado que para el año 2013 no se encontraba registrado como Operador Portuario ni como

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057.

empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67995 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LIMITADA S.U. EN LIQUIDACION identificada con Nit. No.900174057, en su domicilio principal en la dirección CRA 1 No. 10ª – 12 oficina 206 A EDIF.SPSM en la Ciudad de Santa Marta / Magdalena, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

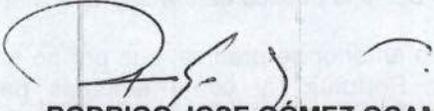
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

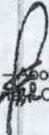
Dada en Bogotá D. C., a los

26988

21 JUN 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. 
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500632671



Bogotá, 21/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JUSTO A TIEMPO LOGISTICA LTDA. S.U. EN LIQUIDACION
CRA 1 NO. 10A - 12 OFICINA 206 A EDIFICIO SPSM
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26988 de 21/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\21-06-2017\PUERTOS\CITAT 26981.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Year	Value	Value	Value
1950	100	100	100
1951	105	105	105
1952	110	110	110
1953	115	115	115
1954	120	120	120
1955	125	125	125
1956	130	130	130
1957	135	135	135
1958	140	140	140
1959	145	145	145
1960	150	150	150
1961	155	155	155
1962	160	160	160
1963	165	165	165
1964	170	170	170
1965	175	175	175
1966	180	180	180
1967	185	185	185
1968	190	190	190
1969	195	195	195
1970	200	200	200
1971	205	205	205
1972	210	210	210
1973	215	215	215
1974	220	220	220
1975	225	225	225
1976	230	230	230
1977	235	235	235
1978	240	240	240
1979	245	245	245
1980	250	250	250
1981	255	255	255
1982	260	260	260
1983	265	265	265
1984	270	270	270
1985	275	275	275
1986	280	280	280
1987	285	285	285
1988	290	290	290
1989	295	295	295
1990	300	300	300
1991	305	305	305
1992	310	310	310
1993	315	315	315
1994	320	320	320
1995	325	325	325
1996	330	330	330
1997	335	335	335
1998	340	340	340
1999	345	345	345
2000	350	350	350
2001	355	355	355
2002	360	360	360
2003	365	365	365
2004	370	370	370
2005	375	375	375
2006	380	380	380
2007	385	385	385
2008	390	390	390
2009	395	395	395
2010	400	400	400
2011	405	405	405
2012	410	410	410
2013	415	415	415
2014	420	420	420
2015	425	425	425
2016	430	430	430
2017	435	435	435
2018	440	440	440
2019	445	445	445
2020	450	450	450
2021	455	455	455
2022	460	460	460
2023	465	465	465
2024	470	470	470
2025	475	475	475
2026	480	480	480
2027	485	485	485
2028	490	490	490
2029	495	495	495
2030	500	500	500



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CÓDIGO 09-A-05
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN786806890CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUSTO A TIEMPO LOGISTICA
S.U. EN LIQUIDACION

Dirección: CRA 1 NO. 10A -
OFICINA 206 A EDIFICIO SP

Ciudad: SANTA
MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470004

Fecha Pre-Admisión:
07/07/2017 15:19:05

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 3 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 3 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	AA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>846631</i>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

